MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
SECRETARIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
0 9 SEP 2026
Hora: 8:40 AM

RESOLUCIÓN N.º 2026.SDSC.03.04.081.SUR

02 SEPTIEMBRE DE 2026

(Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente del Convenio Interadministrativo 005 de 2024, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Puerto Boyacá –IMDR–, en virtud de la liquidación final debidamente suscrita; se deja constancia de la falta de ejecución del pago correspondiente al Acta N.º 003 de Recibo Final; y se adoptan disposiciones de gestión poscontractual y presupuestal)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 3, 13, 17, 18, 27, 32, 40, 45 y 60 de la Ley 80 de 1993; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–; los artículos 2.2.1.1.2.4.1 a 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015; y las normas orgánicas de presupuesto aplicables a las entidades territoriales, y

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

PRIMERO: Entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, identificada con NIT. 891.800.466-4, en su condición de contratante, y el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ –IMDR–, el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo 005 de 2024, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN.**

SEGUNDO: El valor del Convenio Interadministrativo 005 de 2024 se pactó por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($289.915.255) MCTE**, con un plazo inicial de ejecución de siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio, con fecha de terminación el trece (13) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: Con cargo al Convenio se efectuó un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor total, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($144.957.627,50) MCTE.**

CUARTO: El veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el Acta N.º 002 de Recibo Parcial 001, mediante la cual el CONTRATISTA reportó un valor ejecutado adicional de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($111.757.630) MCTE**, suma que fue efectivamente girada y desembolsada al contratista, según consta en el expediente contable y presupuestal del Convenio.

QUINTO: El treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el Acta N.º 003 de Recibo Final, reportándose un valor adicional ejecutado de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000) MCTE**, para un valor total ejecutado acumulado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($283.915.257,50) MCTE**, y un saldo inicialmente reportado a favor del municipio de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($5.999.997,50) MCTE.**

SEXTO: El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) las mismas partes suscribieron, sin manifestación de salvedad o inconformidad alguna, el Acta N.º 004 de Liquidación Final del Convenio Interadministrativo 005 de 2024, en la que se ratificó el valor total del convenio ($289.915.255), el valor ejecutado ($283.915.257,50) y el saldo a favor del municipio de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($5.999.997,50) MCTE**, con lo cual quedó formalizada la liquidación bilateral del Convenio.

SÉPTIMO: En desarrollo de las labores de verificación documental, contable y presupuestal previas al cierre del expediente, ordenadas por el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, estableció que el valor reportado como ejecutado en el Acta N.º 003 de Recibo Final —**VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000) MCTE— no fue objeto de giro, desembolso ni pago efectivo** a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ –IMDR–**, no obstante haber sido certificado como ejecutado en dicha acta e incorporado como tal dentro del valor total ejecutado ratificado en el Acta N.º 004 de Liquidación Final. Revisado el expediente contractual, financiero y presupuestal, **no se encontró constancia, orden de pago, comprobante de egreso ni soporte alguno que explique las razones por las cuales dicho valor no fue pagado**, circunstancia que a la fecha de expedición de la presente Resolución permanece sin establecer y que deberá ser objeto de la verificación administrativa, contable y, de ser pertinente, disciplinaria o fiscal correspondiente por parte de las dependencias competentes de la Entidad, sin que ello sea óbice para adoptar, desde ya, las medidas de gestión presupuestal a que haya lugar respecto de los recursos que en la práctica nunca salieron del erario municipal.

OCTAVO: El Acta N.º 004 de Liquidación Final fue suscrita de manera bilateral y sin salvedades por ambas partes, incluido el contratista IMDR, quien en dicho acto no dejó constancia ni reclamación alguna respecto de la falta de pago del valor correspondiente al Acta N.º 003 de Recibo Final. Conforme a la naturaleza jurídica de la liquidación como corte de cuentas definitivo de la relación negocial —desarrollada en el capítulo de fundamentos de derecho de la presente Resolución—, dicha acta finiquitó las obligaciones recíprocas derivadas del Convenio, de manera que no resulta jurídicamente procedente que, con posterioridad a su suscripción sin reparos, el contratista formule reclamación alguna respecto de valores no reclamados en dicho momento.

NOVENO: En consecuencia, al tratarse de recursos públicos que, pese a haber sido certificados como ejecutados, nunca fueron efectivamente comprometidos mediante orden de pago ni desembolsados con cargo al presupuesto municipal, y frente a los cuales el contratista se encuentra impedido para reclamar con posterioridad a la liquidación suscrita sin salvedades, el valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000) MCTE** debe adicionarse al saldo de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($5.999.997,50) MCTE** ya reconocido en el Acta N.º 004, para un saldo total real a favor del municipio de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($33.199.997,50) MCTE.**

DÉCIMO: Al haberse suscrito válidamente el acta de liquidación final del Convenio Interadministrativo 005 de 2024, dentro del término legal ampliado a que se refiere el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y una vez esclarecida la situación presupuestal descrita en los considerandos anteriores, corresponde a la Entidad proceder al cierre y archivo definitivo del expediente contractual, dejando la trazabilidad correspondiente respecto de los hechos aquí consignados, en cumplimiento de las obligaciones de gestión documental y control posteriores a la liquidación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La liquidación de un contrato o convenio estatal es la etapa final de todo su procedimiento y constituye un acto de aclaración de cuentas o balance, mediante el cual las partes definen su situación jurídica, económica y técnica frente a la ejecución del objeto contractual, y declaran, si es del caso, estar a paz y salvo. La liquidación finiquita la relación negocial entre las partes, de manera que no es posible, con posterioridad a su suscripción sin salvedades, formular reclamaciones que no se hubieren hecho en dicho momento.

Sobre el particular, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el acta de liquidación suscrita sin manifestación de inconformidad sobre cifras, valores o su contenido en general está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, en tanto refleja una declaración de voluntad libre de vicios que, mientras no se demuestre lo contrario, debe producir plenos efectos.

> *"El acta que se suscribe sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido..." (Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 25000-23-26-000-2002-01920-02(32666), 11 de noviembre de 2009, C.P. Ruth Stella Correa Palacio).*

En el mismo sentido, se ha indicado que la liquidación de mutuo acuerdo constituye un acto de autonomía privada que define de manera definitiva los créditos y deudas recíprocas entre las partes, no susceptible de controvertirse posteriormente salvo la acreditación de vicios del consentimiento.

> *"La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada... no susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional,*

como no sea que se acredite algún vicio del consentimiento..." (Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 13001-23-31-000-1992-08522-01(21429), 29 de octubre de 2012, C.P. Danilo Rojas Betancourth).

De igual forma, se ha reiterado que la liquidación suscrita sin reparos constituye un auténtico corte de cuentas que impide impugnaciones posteriores, salvo error u omisión debidamente comprobado.

"Cuando se liquida un contrato y las partes firman el acta de liquidación sin reparo alguno, éstos en principio no pueden mañana impugnar el acta... a menos que exista error u omisión debidamente comprobado." (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 20 de noviembre de 2003, exp. 15.308).

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 fijan los plazos dentro de los cuales debe adelantarse la liquidación de los contratos y convenios estatales: (i) de mutuo acuerdo, dentro del término pactado o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución; (ii) de forma unilateral por la Administración, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior; y (iii) de mutuo acuerdo o de forma unilateral, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos anteriores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (hoy artículo 164 de la Ley 1437 de 2011).

En el presente caso, el plazo de ejecución del Convenio venció el trece (13) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral ordinaria venció el trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025); y el término adicional de dos (2) meses para la liquidación unilateral venció el trece (13) de abril de dos mil veinticinco (2025). No obstante, las partes suscribieron el Acta N.º 004 de Liquidación Final el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), esto es, dentro del término adicional de dos (2) años previsto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 —el cual vence el trece (13) de abril de dos mil veintisiete (2027)—, por lo que la liquidación bilateral así suscrita es plenamente válida y produce efectos jurídicos entre las partes.

Efectos jurídicos y presupuestales de la falta de pago del valor reportado en el Acta N.º 003 de Recibo Final

Resulta necesario distinguir, para efectos jurídicos y presupuestales, entre el valor ejecutado —esto es, la certificación técnica que el supervisor efectúa sobre la prestación efectivamente realizada por el contratista— y el valor pagado, que corresponde al desembolso presupuestal perfeccionado mediante el respectivo registro de compromiso, orden de pago y giro de tesorería. La sola certificación de ejecución en un acta de recibo no equivale, por sí sola, a la salida efectiva de recursos del erario, y su ausencia impide predicar la existencia de un pago consumado.

En virtud de los pronunciamientos del Consejo de Estado antes citados, la suscripción del Acta N.º 004 de Liquidación Final sin salvedad alguna por parte del contratista IMDR respecto de la falta de pago del valor certificado en el Acta N.º 003 tiene como efecto jurídico el finiquito de la relación negocial en dicho punto, de manera que la posibilidad de reclamar dicho valor con

posterioridad a la liquidación se encuentra jurídicamente precluida para el contratista, salvo que este acreditara un vicio del consentimiento o un error u omisión debidamente comprobado en los términos de la jurisprudencia referida, circunstancia que no ha sido invocada ni acreditada dentro del expediente.

A su turno, el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, una vez vencidos los términos de las garantías correspondientes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, trámite que —conforme lo ha precisado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)— tiene naturaleza de actuación interna que *"no contendrá reconocimientos a favor del contratista, ni mucho menos órdenes de pago, puesto que en cualquier escenario tales reconocimientos y órdenes estarían afectados de ilegalidad"*. En consecuencia, la presente Resolución, al ser un acto de trámite de cierre de expediente, en modo alguno reconoce, constituye ni ordena pago nuevo alguno a favor del contratista; su único efecto es dejar constancia de la situación presupuestal real de los recursos del Convenio, para efectos de su liberación y/o reversión conforme a las normas orgánicas de presupuesto.

Bajo ese entendido, al no haberse perfeccionado el pago del valor certificado en el Acta N.° 003 y al encontrarse el contratista impedido para reclamarlo con posterioridad a la liquidación suscrita sin salvedades, dicho valor conserva la naturaleza de recursos públicos no comprometidos efectivamente con cargo al presupuesto municipal, por lo que procede su liberación y/o reversión presupuestal en favor del municipio, junto con el saldo de $5.999.997,50 ya reconocido en el Acta N.° 004, para un total de $33.199.997,50 MCTE.

Lo anterior, sin perjuicio de que, como medida de buen gobierno, transparencia y control interno, la presente Resolución ordene a las dependencias competentes de la Entidad adelantar la verificación administrativa y contable pertinente sobre las causas por las cuales no se tramitó oportunamente el pago correspondiente al Acta N.° 003, con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o fiscales a que hubiere lugar, en caso de que dicha verificación arroje elementos en tal sentido. Esta verificación no suspende ni condiciona el cierre administrativo del expediente ni la liberación presupuestal aquí ordenada, por tratarse de trámites de naturaleza distinta e independiente.

El acto de cierre de expediente tiene el carácter de actuación administrativa interna (acto de trámite), no sancionatoria, no constitutiva de derechos u obligaciones nuevas frente a terceros, mediante el cual se deja constancia formal del estado final del Convenio y de la situación presupuestal real de los recursos comprometidos, previamente definidos en el Acta de Liquidación Final N.° 004 y precisados en los considerandos de la presente Resolución.

1. ASPECTOS GENERALES

Entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, identificada con NIT. 891.800.466-4, y el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ –IMDR–, previo cumplimiento de las formalidades legales, se celebró el Convenio Interadministrativo 005 de 2024, bajo las siguientes estipulaciones:

CONVENIO N.º	005 DE 2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
CONTRATISTA	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ –IMDR– / R.L. SANDRA KARIME LOZANO RUBIO
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL / WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS
VALOR DEL CONVENIO	$289.915.255
PLAZO INICIAL	SIETE (7) MESES
ACTA DE INICIO	14 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2024
ACTA N.º 002 – RECIBO PARCIAL 001	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 / $111.757.630 (PAGADA)
ACTA N.º 003 – RECIBO FINAL	30 DE DICIEMBRE DE 2024 / VALOR CERTIFICADO: $27.200.000 (NO PAGADA — SIN GIRO NI DESEMBOLSO)
ACTA N.º 004 – LIQUIDACIÓN FINAL	17 DE DICIEMBRE DE 2025 / SALDO INICIALMENTE RECONOCIDO: $5.999.997,50
SALDO TOTAL REAL A FAVOR DEL MUNICIPIO	$33.199.997,50 (INCLUYE EL VALOR NO PAGADO DEL ACTA N.º 003)

2. ASPECTO JURÍDICO

El Convenio inició ejecución el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con un plazo pactado de siete (7) meses, venciendo su ejecución el trece (13) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Conforme a lo anterior, los plazos para la liquidación son los siguientes:

- Fecha de finalización: trece (13) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

- Plazo de liquidación bilateral (4 meses): trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

- Plazo de liquidación unilateral (2 meses adicionales): trece (13) de abril de dos mil veinticinco (2025).

- Plazo máximo para liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente (2 años adicionales): trece (13) de abril de dos mil veintisiete (2027).

El Acta N.° 004 de Liquidación Final se suscribió el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), fecha que, si bien es posterior a los términos ordinarios de cuatro (4) y dos (2) meses, se encuentra comprendida dentro del término adicional de dos (2) años previsto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la liquidación bilateral del Convenio es válida y se encuentra en firme. Al haberse suscrito sin salvedades, y verificada con posterioridad la falta de pago del valor certificado en el Acta N.° 003, no resta a la Entidad actuación distinta a la de dejar la trazabilidad correspondiente, disponer el cierre administrativo del expediente y adelantar las gestiones presupuestales, contables, documentales y de verificación interna consecuentes.

3. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO

El resumen de ejecución financiera que se presenta a continuación ha sido elaborado conforme a las Actas N.° 002, 003 y 004, y a la verificación contable y de tesorería que dio lugar a los hallazgos consignados en los considerandos séptimo a noveno de la presente Resolución:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$289.915.255
VALOR PAGO ANTICIPADO (50%)	$144.957.627,50 (PAGADO)
VALOR ACTA 002 – RECIBO PARCIAL 001	$111.757.630 (PAGADO)
VALOR ACTA 003 – RECIBO FINAL (CERTIFICADO)	$27.200.000 (NO PAGADO — SIN GIRO NI DESEMBOLSO)
VALOR TOTAL EJECUTADO (CERTIFICADO)	$283.915.257,50
VALOR EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA	$256.715.257,50
SALDO RECONOCIDO EN ACTA N.° 004 (VALOR NO EJECUTADO)	$5.999.997,50
VALOR CERTIFICADO EN ACTA N.° 003 Y NUNCA PAGADO	$27.200.000
SALDO TOTAL REAL A LIBERAR Y/O REVERSAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$33.199.997,50

Por lo anterior, el saldo a liberar y/o reversar presupuestalmente en el Convenio Interadministrativo 005 de 2024, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**, es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($33.199.997,50) MCTE**, valor que deberá destinarse al rubro y/o código presupuestal correspondiente.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente del Convenio Interadministrativo 005 de 2024, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**, celebrado con el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ –IMDR–**, en virtud de la liquidación final contenida en el Acta N.º 004 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia expresa, para efectos de trazabilidad documental y de control, de que el valor certificado como ejecutado en el Acta N.º 003 de Recibo Final del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), equivalente a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000) MCTE**, **nunca fue objeto de giro, desembolso ni pago efectivo** a favor del contratista, sin que a la fecha se haya establecido la causa de dicha situación, y que dicho valor, sumado al saldo de $5.999.997,50 reconocido en el Acta N.º 004 de Liquidación Final, arroja un saldo total real a favor del municipio de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($33.199.997,50) MCTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente contractual al Archivo de Gestión/Archivo Central para su cierre y archivo definitivo, con foliación y metadatos conforme a la Tabla de Retención Documental y el Sistema de Gestión Documental institucional, incorporando la presente Resolución y sus antecedentes como parte integral de la trazabilidad del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá que realice la liberación y/o reversión presupuestal del saldo total a favor del municipio por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($33.199.997,50) MCTE**, discriminado en **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($5.999.997,50) MCTE** reconocidos en el Acta N.º 004, y **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000) MCTE** correspondientes al valor certificado y no

pagado del Acta N.° 003, efectuando para ello las anotaciones y registros presupuestales y contables que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda, Tesorería y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá que, de manera independiente al cierre administrativo ordenado en la presente Resolución, adelanten la verificación correspondiente sobre las causas por las cuales no se tramitó el pago del valor certificado en el Acta N.° 003 de Recibo Final, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias o fiscales a que haya lugar, e informar sus resultados al Despacho dentro de los términos que dichas dependencias determinen conforme a sus procedimientos internos.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP [I/II] dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y comuníquese a [Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Almacén, Archivo, Jurídica, Contratación, Control Interno, Supervisor/Interventor] para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución constituye una actuación administrativa interna para fines de gestión documental, presupuestal y de control posterior a la liquidación; no crea ni extingue situaciones jurídicas particulares distintas de las ya definidas en el Acta de Liquidación Final N.° 004, no reconoce ni ordena pago nuevo alguno a favor del contratista, ni impone obligaciones sancionatorias; en tal virtud, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los 02 días del mes de Septiembre de 2026.

WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Proyecto: G. Gil – Profesional Universitario

DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2024

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION	
NÚMERO DE CDP	2024.CEN.01.020352
FECHA DE EXPEDICIÓN	FEB.23.2024 **FECHA DE VENCIMIENTO** DIC.31.2024
CONCEPTO	SDSC 24.1-156 "ANUAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN"
VALOR TOTAL DEL CDP	$ 289.915.255,00 SON. DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	FFDD-FONDO FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTE
DEPENDENCIA	FFDD-7-SECRETARIA GENERAL
SECTOR	FFDD-7-43-DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMA	FFDD-7-4301-FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ (4301)
SUBPROGRAMA	FFDD-7-4301-1604-RECREACIÓN Y DEPORTE
NUMERO DE PROYECTO	2024155720004 - FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA PROMOVIDOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FUENTE O RECURSO	21 - FONDO LOCAL DE DEPORTE
PRODUCTO MGA	4301001 - SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
PRODUCTO CPC	96620 - SERVICIOS DE APOYO RELACIONADOS CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VALOR FUENTE	$ 289.915.255,00

HACEMOS CONSTAR QUE:

El presente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se realizó de acuerdo al presupuesto de gastos de la (del) **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - BOYACA** correspondiente a la entidad **ADMINISTRACIÓN CENTRAL** en la vigencia 2024. Certificando que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) rubro (s), fuente (s) y cantidad (es) aquí descritas."

FIRMA RESPONSABLE	NOTA
RAMIREZ CONDE LILIANA JEFE DE PRESUPUESTO	

FECHA IMPRESIÓN: FEB.27.2024 IP: 200.35.44.102 IMPRIMIÓ: LRAMIREZ ELABORÓ: LRAMIREZ